



BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 79

AÑO 6

OCTUBRE 1999

Editorial

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA MONETARIA DE LOS BANCOS CENTRALES: RECOMENDACIONES DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

El Fondo Monetario Internacional (FMI) ha elaborado un Código de Buenas Prácticas de Transparencia en la Política Monetaria, cuyo objetivo es servir de referencia para que cada país contraste las funciones y responsabilidades de su Banco Central y del entorno en el cual se conduce la política monetaria (el código también comprende la transparencia en las políticas financieras, referida a la supervisión de bancos y entidades financieras, que en algunos países forma parte de las atribuciones del Banco Central. Sin embargo, en Bolivia existe una clara separación de funciones desde la creación de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, razón por la cual no se incluye en esta presentación).

El Código comprende cuatro partes: La primera se refiere a si existe claridad de funciones, responsabilidades y objetivos de los bancos centrales en materia de política monetaria. Al contrastar los requerimientos del Código con la Ley 1670 del 31 de octubre de 1995, se puede concluir que ésta es una ley moderna de banca central, que define en forma clara y precisa las funciones, responsabilidades y objetivos del Banco Central de Bolivia (BCB).

"El objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional" (Art. 2 de la Ley 1670). Al fijar en forma unívoca el objeto del Banco Central la ley facilita la conducción de la política monetaria, evitando que ésta pueda estar supeditada a otras consideraciones. En el pasado, gran parte de los problemas de descontrol de la inflación resultaron de la falta de especificación clara del objetivo central del Instituto Emisor, ligada a la insuficiente separación institucional entre las operaciones fiscales y monetarias, que a su vez respondía a un modelo jerárquico en el cual el Banco Central de Bolivia no tenía autonomía y su rol estaba subordinado al Ministerio de Hacienda.

La estabilidad económica en Bolivia, desde agosto de 1985, se afianzó por los siguientes elementos:

- En agosto de 1985, mediante el D.S. 21060, se le confiere al BCB atribuciones independientes para la conducción de la política cambiaria, a través del Bolsín. De esa forma se aisló la política cambiaria del manejo discrecional que, hasta entonces, ejerció el Ministerio de Hacienda.
- Se estableció un régimen de disciplina fiscal que, en su fase inicial coordinó las políticas monetaria y fiscal bajo la dirección del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, con la promulgación de la Ley 1670 se dota al BCB de un instrumento legal propio que rige sus operaciones hasta el presente.
- La Ley separa la conducción de la política monetaria de la fiscal, otorgándole al BCB atribuciones para dar créditos al sector público, sólo en condiciones de emergencia nacional o casos de iliquidez:
- Adicionalmente, la Ley le confiere al BCB mayor autonomía e independencia en la conducción de la política monetaria.

En diciembre de 1996 se aplicaron, por primera vez, los procedimientos establecidos en la Ley 1670 para el nombramiento del Presidente y el Directorio del BCB, con lo cual se consolida el proceso de transformación de la entidad hacia un órgano de carácter autónomo e independiente, separado de consideraciones de orden político.

La segunda parte del Código se refiere a la transparencia del proceso de formulación y divulgación de las decisiones de política monetaria. Antes de entrar a las consideraciones del Código, es preciso señalar que las políticas monetaria y cambiaria en Bolivia están sujetas a tres limitaciones importantes:

- La presencia de shocks externos y la considerable vulnerabilidad que aún tiene la economía a los mismos, con incidencia múltiple en los niveles de actividad

económica del país, en la balanza de pagos y en las condiciones de cartera del sistema financiero.

- La elevada dolarización de la economía refleja que el público y los agentes económicos, aún no tienen suficiente confianza en la moneda nacional, sobre todo cuando realizan operaciones de mediano y largo plazo en el sistema financiero.
- El papel que le asigna la Ley 1670 al BCB en proporcionar asistencia financiera a bancos y entidades financieras autorizadas que confronten problemas de liquidez y, bajo ciertas circunstancias, de solvencia.

La primera limitación es un problema de largo alcance que tiene que ser enfocado en el marco de la diversificación de las exportaciones del país. La segunda también representa un problema de largo aliento, que, en cierta medida, podría aliviarse con la incorporación de algunos elementos del Código de Buenas Prácticas y Transparencia que logren acrecentar la confianza del público. La tercera limitación se reducirá significativamente cuando se promulgue la ley de fortalecimiento del sistema financiero, que incorpora la creación de un Fondo de Garantía de Depósitos que liberaría al BCB de participar en operaciones de subrogación de depósitos.

El Código propugna que los bancos centrales den más información al público sobre los alcances de la política monetaria y con mayor periodicidad. La experiencia reciente muestra que, aún en países desarrollados, la difusión de mensajes de política monetaria al público puede ser difícil, sujeta a una incorrecta comprensión, y no siempre consistente con la atenuación de las fluctuaciones de los mercados. Además, en el país el público aún tiene fresca la memoria sobre los grandes desequilibrios económicos de la primera mitad de la década de los '80.

De lo anterior se puede concluir que la aplicación de las recomendaciones del Código en Bolivia, en cuanto a la transparencia del proceso de formulación y divulgación de las decisiones de política monetaria, tiene que ser necesariamente gradual y compatible con esas limitaciones. En los últimos años, la política monetaria en Bolivia avanzó significativamente, al haberse logrado acrecentar la credibilidad del BCB ante la opinión pública. La continuación de este proceso requiere que no existan retrocesos en la aplicación de la política monetaria y que la divulgación de información al público, sobre todo en lo referido a las metas trazadas y al cumplimiento de las mismas, sea consistente con la consolidación de la credibilidad del BCB.

La tercera parte del Código se refiere al acceso del público a la información sobre la política monetaria. El Banco Central de Bolivia tiene adecuados mecanismos de información, pero en algunos aspectos está sujeta a las limitaciones planteadas anteriormente.

La cuarta parte del Código, referida a rendición de cuentas y garantías de integridad del Banco Central, es de más fácil aplicación que las anteriores. En efecto, el Banco Central de Bolivia cumple con los requisitos de esta parte del Código.

En términos generales, se puede concluir que la política monetaria en el país satisface razonablemente los requerimientos del Código. La Ley del Banco Central de Bolivia es claramente compatible con esos requisitos. Donde existen mayores dificultades es en la aplicación de las normas referidas a la transparencia del proceso de formulación y divulgación de las decisiones de política monetaria, sobre todo por las limitaciones económicas que confronta el país, por su historia económica y por la sensibilidad que muestra el público ante cambios en el entorno económico.

INDICADORES ECONÓMICOS

	Oct.98	Oct.99		Oct.98	Oct.99
INFLACIÓN (Acumulada en el año)	4,53%	2,46%	TASAS INT. NOM. ACT. (180 días-Prom.mes)(M/E)(2)	12,87%	12,90%
TIPO CAMBIO VEN. (Fin Perio)(Bs x 1 \$us)	5,60	5,96	TASAS INT. NOM. PAS. (180 días-Prom.mes)(M/E)(2)	7,57%	8,70%
RES. INTER. NETAS (Mill. de \$us)	989,40	988,84	TASAS DE REPORTOS BCB (M/N)	13,70%	11,75%
FONDO RAL (M/E)	282,09	334,44	TASAS DE REPORTOS BCB (M/E)	9,55%	7,30%
EMISIÓN MONETARIA (Saldo en Mill. Bs)	2.177,28	1.979,69	TASA LIBOR (a 6 meses)	4,97%	6,13%
M3 (Mill Bs) (1*)	24.587,54	25.626,52			

1* Corresponde al Sistema Financiero (2) Promedios mensuales ponderados por el monto efectivo de operaciones realizadas.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA MONETARIA DE LOS BANCOS CENTRALES: RECOMENDACIONES DEL FMI	EN BOLIVIA
I. CLARIDAD DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS DE LOS BANCOS CENTRALES EN MATERIA DE POLÍTICA MONETARIA	<ul style="list-style-type: none"> • LA LEY 1670 DEFINE, EN FORMA PRECISA, LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
1.1 El objetivo u objetivos fundamentales y el marco institucional de la política monetaria deben estar claramente definidos en las leyes o reglamentos pertinentes, incluida, según convenga, la carta orgánica del Banco Central.	<ul style="list-style-type: none"> • "El objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional" (Art.2). El objeto único fijado por la Ley es fundamental en asegurar que la política monetaria esté orientada a ese fin y no esté supeditada a otras consideraciones. • Ley 1670: artículos 1, 2, 3. Difusión de Memoria Anual, Boletín Informativo Mensual y publicación ¿Qué es el BCB?
1.1.1 El objetivo u objetivos fundamentales de la política monetaria deben definirse en las leyes y darse a conocer y explicarse al público	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1670: artículos 3 al 6, 14, 19, 22, 29 y Ley 1178: artículo 24.
1.1.2 Las responsabilidades del Banco Central deben definirse en las leyes	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1670: artículos 6 al 9; 16, 19, 23, 29 y 31 al 40.
1.1.3 Las leyes que disponen la creación del Banco Central deben autorizar a éste a emplear los instrumentos de política monetaria necesarios para el logro de su(s) objetivo(s) de política.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1670: artículos 19, 20 y D.S. 21060
1.1.4 Debe darse a conocer al público la responsabilidad institucional en materia de política cambiaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Publicación: ¿Qué es el BCB? • Ley 1670: artículos 41 al 43.
1.1.5 Deben definirse en las leyes las modalidades generales de rendición de cuentas con respecto a la aplicación de la política monetaria y las demás funciones que se asignen al Banco Central.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1178: artículo 27, inciso e) • El gobierno no tiene facultad extraordinaria de revocar decisiones del Banco Central de Bolivia.
1.1.6 Si en circunstancias excepcionales, el gobierno está autorizado a revocar las decisiones de política del Banco Central, deben especificarse en las leyes las condiciones en las que se puede invocar esta facultad y la forma en que se dará a conocer al público	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo en caso de impugnación de Resoluciones de Directorio, se puede interponer recurso de revocatoria con efecto devolutivo ante el mismo Directorio, o de alzada ante el Ministerio de Hacienda. • Ley 1670: artículos 44 al 54
1.1.7 Deben especificarse en las leyes los procedimientos para el nombramiento del presidente y los miembros del órgano directivo del Banco Central, así como el periodo de duración de sus cargos y los criterios generales para su remoción.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1178: artículo 25.
1.2 Debe definirse claramente la relación institucional entre las operaciones monetarias y fiscales.	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley 1670 define claramente esa relación, autorizando al BCB a conceder créditos al Tesoro General de la Nación (TGN) sólo en condiciones de emergencia o de iliquidez temporal (artículos 22 al 25).
1.2.1 Si el Banco Central está autorizado a otorgar créditos, anticipos o sobregiros al gobierno, deben darse a conocer al público las condiciones en que pueden utilizarse y los correspondientes límites.	<ul style="list-style-type: none"> • No se dan a conocer al público las condiciones. La Memoria Anual 1999 incluirá esa información
1.2.2 Deben darse a conocer al público los procedimientos para la participación directa del Banco Central en los mercados primarios de títulos del Estado, de permitirse esta participación, así como en los mercados secundarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Se proveen cifras globales en las publicaciones del Boletín Estadístico y en el Balance General del BCB que se publica anualmente. La Memoria Anual 1999 incluirá información más amplia.
1.2.3 Deben darse a conocer al público los procedimientos para la participación directa del Banco Central en los mercados primarios de títulos del Estado, de permitirse esta participación, así como en los mercados secundarios	<ul style="list-style-type: none"> • El BCB tiene participación directa en el mercado primario de títulos, Arts. 6 y 29, inciso e, Ley No. 1670, en el marco de la Ley del Mercado de Valores: artículos 2, 4. • Los procedimientos son explicados periódicamente a los participantes.
1.2.4 La intervención del Banco Central en el resto de la economía (por ejemplo, mediante la propiedad de participaciones de capital, representación en juntas directivas, realización de compras o prestación de servicios remunerados) debe hacerse en forma abierta y pública de acuerdo a principios y procedimientos claros.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1670: artículos 29: incisos f) y g); 86, 87.
1.2.5 Debe darse a conocer al público la forma en que se distribuyen las utilidades del Banco Central y en que se mantiene el capital	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1670: Art. 71 al 76 y Resoluciones de Directorio que autorizan la distribución de utilidades. La Memoria Anual 1999 incluirá esta información.
1.3 Deben definirse claramente las funciones de agente del gobierno que desempeñe el Banco Central.	<ul style="list-style-type: none"> • Están definidas por la Ley 1670.
1.3.1 Deben darse a conocer al público las funciones que desempeñe el Banco Central i) en la gestión de la deuda pública interna y externa y las reservas de divisas, ii) como banco del gobierno, iii) como agente fiscal del gobierno iv) como asesor en materia de política económica y financiera y en el ámbito de la cooperación internacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1670: artículos 21, 28 y 29 incisos b) e i) y capítulo V • Publicación: ¿Qué es el BCB?
1.3.2 Debe darse a conocer al público la división de funciones entre el Banco Central, el Ministerio de Hacienda o un organismo público independiente, con respecto a las emisiones primarias de deuda, la organización del mercado secundario, los servicios de depositaria y los mecanismos de compensación y liquidación para la negociación de títulos del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1670 en su artículo 29 y la Ley de Organización del Poder Ejecutivo en su capítulo III del Título II (Ministerio de Hacienda). El mercado interno de deuda pública es incipiente y aún no se ha establecido una adecuada separación de funciones. El Banco Central de Bolivia procurará establecer una división más clara de funciones con miras a lograr una mayor transparencia.
ESTADO DE SITUACIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA	

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA MONETARIA DE LOS BANCOS CENTRALES: RECOMENDACIONES DEL FMI	ESTADO DE SITUACIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA EN BOLIVIA	
II. TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS DECISIONES DE POLÍTICA MONETARIA	<ul style="list-style-type: none"> • REPRESENTA EL ÁREA DE MAYOR COMPLEJIDAD EN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO, AUN PARA PAÍSES DESARROLLADOS. EL BCB SE PROPONE ESTABLECER UN MAYOR GRADO DE TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, EN FORMA PROGRESIVA Y CONSONANTE CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS. 	#
2.1 Deben darse a conocer y explicarse al público el marco, los instrumentos y las metas que se emplean en la consecución de los objetivos de política monetaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Las metas anuales de política monetaria se difunden mediante la publicación, generalmente en el primer trimestre, del Memorándum de Política Económica presentado por el gobierno de Bolivia al FMI. 	#
2.1.1 Deben explicarse y darse a conocer al público los procedimientos y las prácticas que rigen los instrumentos y las operaciones de política monetaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos son de conocimiento público y periódicamente actualizados. Existen publicaciones semanales y mensuales de los resultados de operaciones de mercado abierto. 	#
2.1.2 Deben darse a conocer al público las normas y procedimientos que rigen las relaciones y las transacciones del Banco Central con sus contrapartes en lo que se refiere a las operaciones monetarias y a los mercados en que éste opera.	<ul style="list-style-type: none"> • Normas y procedimientos son de conocimiento público. • Publicaciones mensuales de los resultados de las operaciones monetarias. 	#
2.2 En los casos en que un órgano permanente encargado de la formulación de la política monetaria se reúne para evaluar la evolución económica básica, hacer un seguimiento del avance en la consecución del o de los objetivos de política monetaria y formular la política para el futuro, debe darse a conocer al público la información sobre la composición, estructura y funciones de ese órgano.	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizan reuniones semanales del Comité de Política Monetaria y Cambiaria y del Comité de Operaciones de Mercado Abierto, pero no se informa al público sobre la composición, estructura y funciones de cada Comité. El BCB dará a conocer al público información acerca de los Comités, mantenimiento sin embargo las reservas que sean pertinentes para su adecuado funcionamiento. 	#
2.2.1 Si el órgano encargado de formular la política celebra reuniones periódicas conforme a un calendario regular para evaluar la evolución económica básica, hacer un seguimiento del avance en la consecución del o de los objetivos de política monetaria y formular la política para el futuro, debe darse a conocer al público anticipadamente el calendario de reuniones.	<ul style="list-style-type: none"> • Se evalúa el cumplimiento del programa monetario dos veces por semana, para información de las principales autoridades del BCB y del Ministerio de Hacienda. • Se presentan evaluaciones trimestrales al Directorio del BCB • El BCB se propone difundir al público mayor información acerca de las regiones. 	#
2.3 Deben anunciarse de manera pública, y explicarse oportunamente, los cambios en los parámetros de los instrumentos de política monetaria (fuera de las medidas de "afinación").	<ul style="list-style-type: none"> • El BCB se propone dar explicaciones pertinentes al público cuando ocurran cambios significativos en los parámetros de los instrumentos de política monetaria. 	#
2.3.1 El Banco Central debe dar a conocer al público, con un desfase máximo previamente anunciado, las principales consideraciones en que se basan sus decisiones de política monetaria.	<ul style="list-style-type: none"> • En la actualidad se mantiene un desfase de un año. El BCB publica en su Memoria Anual los lineamientos principales de su política monetaria para la próxima gestión. El BCB se propone ampliar la difusión y periodicidad de la información pertinente. 	#
2.4 El Banco Central debe formular declaraciones públicas periódicas sobre los avances en la consecución de su(s) objetivo(s) de política monetaria y sobre las perspectivas de alcanzarlos. Los mecanismos podrían variar según el marco de política monetaria, incluido el régimen cambiario.	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario avanzar en forma paulatina en este campo, sobre todo en áreas donde exista cierta incertidumbre en cuanto a la reacción del público a los mensajes de política monetaria. 	#
2.4.1 El Banco Central debe presentar periódicamente al público sus objetivos de política monetaria, especificando, entre otras cosas, los fundamentos, las metas cuantitativas y los instrumentos, según corresponda, así como los supuestos básicos clave.	<ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente al Memorándum de Política Económica del gobierno de Bolivia, en el primer cuatrimestre de cada año se publica la Memoria Anual del BCB, que incluye los lineamientos principales de su política monetaria para la próxima gestión. 	#
2.4.2 El Banco Central debe presentar al público, de acuerdo con un calendario específico, un informe sobre la evolución de la situación macroeconómica y sus repercusiones en su(s) objetivo(s) de política monetaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Se publican evaluaciones macroeconómicas semestrales en el Boletín Informativo. El BCB se propone ampliar en dichas publicaciones el tratamiento de la política monetaria, incluyendo el grado de cumplimiento de sus objetivos. 	#
2.5 En lo que se refiere a las propuestas para introducir cambios técnicos de fondo en las normas monetarias, debería preverse como principio que se realizarán consultas públicas, dentro de un plazo apropiado.	<ul style="list-style-type: none"> • En materia de política monetaria se realizan consultas (no vinculantes) con otras entidades no gubernamentales e incluso con instituciones financieras. Por ejemplo, en la modificación del sistema de encaje legal en mayo de 1997, se efectuaron ampliar consultas sobre el tema. 	#
2.6 Deben darse a conocer al público las normas que exigen la declaración de datos de las instituciones financieras al Banco Central con fines de política monetaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1670: artículo 40 	#
III. ACCESO DEL PÚBLICO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA MONETARIA	<ul style="list-style-type: none"> • EL BCB DISPONE DE UN AMPLIO SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO 	#
3.1 La presentación y divulgación de datos del Banco Central deben ajustarse a normas sobre cobertura, periodicidad y puntualidad de los datos y sobre acceso del público compatibles con las normas de divulgación de datos establecidas por el Fondo Monetario Internacional	<ul style="list-style-type: none"> • El BCB tiene publicaciones mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, consistentes con los sistemas de divulgación de datos SGDD y NEDD del FMI. Está en consulta con el gobierno la posible adhesión del país a dichos sistemas. 	#

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA MONETARIA DE LOS BANCOS CENTRALES: RECOMENDACIONES DEL FMI	ESTADO DE SITUACIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA EN BOLIVIA
3.2 El Banco Central debe dar a conocer al público su balance de acuerdo con un calendario previamente anunciado y, después de un plazo previamente establecido, debe dar a conocer al público información específica sobre el conjunto de sus operaciones de mercado.	<ul style="list-style-type: none"> Ley 1670: artículos 42 y 76. El BCB publica anualmente, durante el primer cuatrimestre, sus estados financieros auditados correspondientes a la gestión anterior. La Memoria Anual contiene información detallada y amplia sobre sus operaciones de mercado.
3.2.1 Los balances resumidos del Banco Central deben publicarse con frecuencia y de conformidad con un calendario previamente anunciado. El Banco Central debe publicar, como mínimo una vez al año, balances detallados preparados con arreglo a normas contables idóneas y públicamente documentadas.	<ul style="list-style-type: none"> El BCB presenta mensualmente sus estados financieros a la Superintendencia de Bancos, que los publica en sus boletines mensuales. El BCB publica en forma trimestral (Boletín Estadístico) sus estados financieros.
3.2.2 Debe publicarse información sobre las operaciones monetarias del Banco Central, incluidos los montos agregados y las condiciones del refinanciamiento u otros servicios (con sujeción al mantenimiento de la confidencialidad comercial), de acuerdo con un calendario previamente anunciado.	<ul style="list-style-type: none"> El BCB tiene publicaciones mensuales de estadísticas monetarias. Semanalmente existe información sobre saldos de títulos, reportos, operaciones del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos (RAL), etc.
3.2.3 De conformidad con las normas de confidencialidad y de privacidad de la información sobre cada empresa, la información sobre el respaldo financiero de emergencia proporcionado por el Banco Central debe darse a conocer al público, a nivel agregado, en un informe apropiado del Banco Central cuando esa información no comprometa la estabilidad financiera.	<ul style="list-style-type: none"> La Memoria Anual contiene información resumida sobre operaciones de respaldo financiero de emergencia. Por su naturaleza, el detalle de esta información sólo es de conocimiento de las principales autoridades del BCB. A requerimiento, se hace conocer a las comisiones de Hacienda del Parlamento.
3.2.4 Debe darse a conocer al público información sobre los activos de reserva y los pasivos y compromisos en divisas de las autoridades monetarias de acuerdo con un calendario previamente anunciado, en consonancia con las normas de divulgación de datos establecidas por el Fondo Monetario Internacional.	<ul style="list-style-type: none"> Existen publicaciones mensuales (Boletín Mensual), trimestrales (Boletín Estadístico), semestrales (Boletín del Sector Externo) y anuales con la información requerida.
3.3. El Banco Central debe crear y mantener servicios de información al público.	<ul style="list-style-type: none"> El BCB mantiene servicios de información al público, que comprenden una página web en Internet.
3.3.1 El Banco Central debe tener un programa de publicaciones que incluya un informe anual	<ul style="list-style-type: none"> El BCB tiene un programa de publicaciones mensuales, trimestrales, semestrales y anuales.
3.3.2 Los principales funcionarios del Banco Central deben estar dispuestos a explicar al público el o los objetivos y el desempeño de la institución y a divulgar el texto de sus declaraciones.	<ul style="list-style-type: none"> Explicaciones oficiales del BCB son ofrecidas periódicamente por el Presidente o el Gerente General. Sus declaraciones se divulgan en los medios de información.
3.4 El texto de las normas aprobadas por el Banco Central debe estar a disposición inmediata del público.	<ul style="list-style-type: none"> En la Memoria Anual se publican los números y temas de las Resoluciones de Directorio de carácter normativo. Se excluyen sus resoluciones administrativas.
IV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y GARANTÍAS DE INTEGRIDAD DEL BANCO CENTRAL	<ul style="list-style-type: none"> EL BCB HA ESTABLECIDO SISTEMAS ADECUADOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE GARANTÍAS DE INTEGRIDAD DE SUS OPERACIONES.
4.1 Los funcionarios del Banco Central deben estar dispuestos a presentarse ante la autoridad pública designada para ese fin e informar sobre la aplicación de la política monetaria, explicar el o los objetivos de política de la institución, describir el avance en la consecución de los objetivos y, según corresponda, intercambiar opiniones sobre el estado de la economía y el sistema financiero.	<ul style="list-style-type: none"> Ley 1670: artículo 79 Se efectúan presentaciones periódicas al Grupo Macro, CONAPE, CONFIP, Poder Ejecutivo, Presidencia de la República y a requerimiento del Congreso.
4.2 El Banco Central debe dar a conocer al público, de acuerdo con un calendario previamente anunciado, estados financieros de sus operaciones certificados por auditores.	<ul style="list-style-type: none"> Ley 1670: artículos 42 y 76. Desde la gestión 1996, los estados financieros del BCB cuentan con dictamen de auditores externos, el cual también se publica en forma anual.
4.2.1 Los estados financieros deben ser verificados por auditores independientes. La información sobre los procedimientos contables y las observaciones que se formulen deben formar parte integral de los estados financieros publicados.	<ul style="list-style-type: none"> La auditoría externa se aplica siguiendo normas de auditoría generalmente aceptadas. En caso de observaciones, las normas señalan que éstas deben ser parte integral del dictamen.
4.2.2 Deben darse a conocer al público los procedimientos internos de administración que aseguren la integridad de las operaciones, incluidos los mecanismos de auditoría interna.	<ul style="list-style-type: none"> Ley 1670: artículos 76 al 79 La auditoría externa efectúa una evaluación de los sistemas de control interno, los que también están sometidos a la evaluación de la unidad de auditoría interna de la entidad.
4.3 Debe darse a conocer al público información sobre los gastos e ingresos operativos del Banco Central una vez al año.	<ul style="list-style-type: none"> Ley 1670: artículo 42. Se publican en la Memoria Anual.
4.4 Deben darse a conocer al público las normas que rigen la gestión de los asuntos financieros personales de los funcionarios y empleados del Banco Central y las normas para evitar conflictos de interés, incluidas las obligaciones fiduciarias generales que se hayan establecido.	<ul style="list-style-type: none"> Ley 1670: artículos 47, 50 inciso d); 56, 58, 68 y 80.
4.4.1 Debe darse a conocer al público información sobre los medios de protección jurídica de que disponen los funcionarios y empleados del Banco Central en el cumplimiento de sus funciones oficiales.	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento Interno del Personal del BCB: artículos del 23 al 25.

En la última columna se indican aquellas áreas de la política monetaria en Bolivia cuya adecuación actual al Código del Fondo Monetario Internacional FMI es insuficiente.